



PODER JUDICIAL

CARPETA ADMINISTRATIVA: JCJ/666/2020

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Jojutla, Morelos, 26 de octubre de 2021.

Escuchados los intervinientes, la de la voz, Juez de Primera Instancia, Especializada en Control del Único Distrito Judicial con sede en Jojutla Morelos, procede a resolver la nueva situación jurídica del acusado *****, en los autos de la causa penal JCJ/666/2020, que se le instruye por el delito de **DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN LA VARIANTE DE POSESIÓN SIMPLE DEL NARCÓTICO DE MARIHUANA Y METANFETAMINA**, ilícito previsto y sancionado por los artículos, 473 fracción VI, 477, 479 y 480 de la Ley General de Salud **en agravio de la SOCIEDAD**; con esta fecha se verificó legalmente el **PROCEDIMIENTO ABREVIADO** y cerrado el debate en torno a la acusación de esa misma fecha, **SE DICTÓ FALLO CONDENATORIO** así como la explicación de la sentencia.

Datos generales del acusado:

*****, de ***** años, originario de *****, Morelos de ocupación empleado de *****, de instrucción secundaria, con domicilio en *****, municipio de Puente de Ixtla Morelos con número telefónico ***** (pertenece a su señora madre *****).

RESULTANDO:

PRIMERO. En audiencia de esta fecha fue solicitado por las partes la tramitación del Procedimiento Abreviado, llevándose a cabo la Audiencia de mérito en dicha fecha, habiéndose expuesto la acusación respectiva ante este órgano jurisdiccional, y toda vez que el acusado manifestó su conformidad libre, voluntaria e informada de

que se lleve a cabo dicha tramitación, aceptó su responsabilidad en los hechos materia de la acusación, así como ser juzgado en base a los antecedentes recabados en la Carpeta de Investigación, admitió su responsabilidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **SE DECLARÓ PROCEDENTE LA SUSTANCIACIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO ESPECIAL**, y se abrió el debate correspondiente; realizada la exposición ministerial, se le dio traslado a la defensa, otorgándose a la misma la oportunidad de realizar las manifestaciones pertinentes, absteniéndose ésta de efectuar alegaciones, cerrado el mismo, y oídos que fueron los intervinientes, se analizaron y valoraron conjuntamente los antecedentes expuestos por el Fiscal en la Audiencia de mérito; en consecuencia, se emitió fallo condenatorio, siendo en esta fecha que se plasman las consideraciones correspondientes y se emite sentencia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Juzgadora es competente para conocer y fallar en la presente causa, toda vez que los hechos, materia de acusación, ocurrieron dentro de esta jurisdicción, por lo que se sostiene la competencia de conformidad con los artículos 66 Bis, 67 último párrafo y 69 Bis fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En la especie, el Fiscal acusa a ***** por la comisión del hecho delictivo de **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN LA VARIANTE DE POSESIÓN SIMPLE DEL NARCÓTICO DE MARIHUANA Y METANFETAMINA**, basándose en los siguientes hechos:

*“El pasado día 18 de diciembre del 2020 siendo aproximadamente las dieciocho con cincuenta y cinco horas sobre calle ***** sin número de la calle *****de Puente de Ixtla, Morelos, como referencia frente a una casa de block con cerca de palos y alambres se encontraba diverso masculino recargado sobre una motocicleta de la marca ***** año dos mil*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

diecisiete, color negro con número de serie *****; con número de motor ***** y el acusado ***** quien portaba terciada en su espalda un arma de fuego tipo escopeta calibre 20 GA con acabado de metal guardamano y culata de madera color café, mismo que estaba a bordo de una motocicleta de la marca Italika tipo ***** modelo 2011, color negro, con número de serie: ***** , con número de motor: ***** , sin placas de circulación, entregándole en ese momento el acusado ***** a su acompañante unas bolsitas de plástico transparente con Marihuana, al momento de ser sorprendidos por los agentes de la policía de investigación criminal Oscar López Gamarra y Vicente Campos Sarabia quienes detienen la unidad frente al acusado y simultáneamente, diverso masculino emprende la huida sin darle alcance y el acusado ***** al momento en que se baja de la referida motocicleta ***** empuña su arma de fuego en contra del agente Vicente Campos Sarabia y le refiere " Ya valió Verga, ábrete o aquí te quedas" por lo que ambos a agentes desenfundan sus armas de cargo y le indican que levante las manos, acto seguido el agente Vicente Campos Sarabia desarma al acusado asegurando de su pecho el arma de fuego ya descrita ya que la traía terciada y al realizarle una revisión corporal se le localiza en la bolsa delantera derecha de su pantalón 11 bolsitas de plástico transparente tipo ziplock que en su interior contienen metanfetamina con un peso neto total de 1660 miligramos, y el agente Oscar López Gamarra al realizar una revisión a la motocicleta de la marca ITALIKA tipo ***** , modelo ***** , color negro, con número de serie: ***** , con número de motor: ***** , sin placas de circulación, misma en la que el acusado ***** se encontraba a bordo, localiza en la guantera 5 bolsitas de plástico transparentes conteniendo marihuana con un peso neto total de 14.56 gramos, y derivado de la revisión de la motocicleta de la marca ***** , color negro, con número de serie ***** , con número de motor ***** en la que se encontraba

recargado diverso masculino se le aseguran 2 bolsitas de plástico transparentes que en su interior contienen marihuana con un peso neto total de 6.8 gramos, mismos narcóticos que se le fueron localizados dentro de su radio de acción y esfera de disponibilidad inmediata”.

TERCERO.- Para fundamentar su petición y en lo que corresponde, la fiscal invocó los siguientes antecedentes:

➤ Informe policial homologado de fecha dieciocho de diciembre del 2020.

➤ Cadena de custodia de los indicios asegurados.

➤ Informe de Química Forense de fecha diecinueve de diciembre del 2020, suscrito y firmado por el perito Rafael Uriel González Lozano el cual refiere que realiza un análisis a las once bolsitas que le fueron localizadas en la bolsa delantera del pantalón del acusado *****, estableciendo que cada una de las dosis analizadas corresponde a metanfetamina estableciendo un peso total de 1660 miligramos, así mismo realiza el mismo perito Rafael Uriel González Lozano en fecha diecinueve de diciembre del 2020, emite su informe respecto al estudio de dos bolsitas de plástico transparentes que en su interior contienen vegetal verde estableciendo que cada una de las dosis corresponde a marihuana estableciendo un peso neto total de 6.08 gramos.

➤ Informe química Forense suscrito y firmado por el perito Rafael Uriel González Lozano en el cual refiere que realiza un estudio análisis a cinco bolsitas de plástico transparente que en su interior contienen vegetal verde de las cuales establece que cada una de las dosis analizadas corresponden a marihuana y estableciendo el peso neto total de 14.56 gramos.

➤ Informe Fotografía Forense fecha diecinueve de diciembre del 2020 este suscrito y firmado por el perito Angélica López Nava la cual refiere fija fotográficamente pues lo que es el arma de fuego, las



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

once bolsitas, un teléfono celular, dos bolsitas de plástico con marihuana y cinco bolsitas con marihuana estableciendo que remite en una totalidad de veinticuatro imágenes fotográficas de los indicios ya mencionados.

➤ Informe de mecánica de fecha diecinueve de diciembre del 2020 suscrito y firmado por el perito Alejandro Vargas Jiménez el perito en mecánica quien refiere que realiza un análisis sobre para extraer los números significativos del vehículo estableciendo que es una Italika color negro dos mil once con número de serie ***** con número de motor ***** estableciendo sus conclusiones pues que este vehículo no se encuentra alterado, así mismo anexa cinco imágenes fotográficas del vehículo antes descrito, mismo vehículo que fue asegurado al acusado.

➤ Informe en Mecánica Identificativa del perito Alejandro Vargas Jiménez de fecha diecinueve de diciembre del 2020 respecto a la identificación del vehículo motocicleta dos mil diecisiete color negro con número de serie ***** con número de motor *****, del cual informa cuanto a los medios identificativos estos no presenta ninguna alteración anexando igual a su informe cuatro imágenes fotográficas del mismo.

CUARTO. Se procede al estudio del delito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR LA POSESIÓN SIMPLE DEL NARCOTICO METANFETAMINA Y MARIHUANA**, por el que formuló acusación, conforme a lo dispuesto por los artículos citados.

El delito por el cual fue acusado ***** se encuentra previsto en los artículos 473 fracción VI, 477, 479 Y 480 de la Ley General de Salud que a la letra dicen:

Artículo 473.- Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

I. Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico;

II. Farmacodependencia: Es el conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos de los previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, de esta Ley;

III. Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;

IV. Consumidor: Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia;

V. Narcóticos: los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta Ley, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia;

VI. Posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona;

VII. Suministro: la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos, y

VIII. Tabla: la relación de narcóticos y la orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el artículo 479 de esta Ley.

Artículo 477.- Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.

Artículo 479.- Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente: **Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato.**

Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato
Opio	2 gr.
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.
Cocaína	500 mg.



PODER JUDICIAL

Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxi-anfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.	
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En esa tesitura, se analizan los datos de pruebas en términos de los numerales 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con los cuales se concluye que se acreditó plenamente el delito en comento, toda vez que se demostró que el acusado poseía 11 bolsitas de plástico transparente tipo ziplock que en su interior contienen metanfetamina con un peso neto total de 1660 miligramos, así mismo el agente Oscar López Gamarra al realizar una revisión a la motocicleta de la cual descendió el acusado se le localiza en la guantera 5 bolsitas de plástico transparentes que en su interior contiene marihuana con un peso neto total de 14.56 gramos; mismos que analizados por el experto Rafael Uriel González Lozano determinó que se trata de **marihuana y metanfetaminas** proporcionado el peso por unidad así como el peso total; consecuentemente al rebasar el mínimo establecido en el artículo 479 de la Ley General de Salud y no haber justificado el activo la razón por la cual lo poseía, se integra el delito en estudio.

QUINTO.- Por cuanto a la responsabilidad penal del acusado *********, tal cual se desprende del parte informativo signado por los agentes de la policía de investigación criminal Oscar López Gamarra y Vicente Campos Sarabia, quienes narran las circunstancias bajo las cuales procedieron a la revisión del hoy acusado, haciendo el señalamiento directo y categórico como la misma persona a quien poseía 11 bolsitas de plástico transparente tipo ziplock que en su interior contienen metanfetamina con un peso neto total de 1660 miligramos, así mismo el agente Oscar López al realizar una revisión a la motocicleta de la cual descendió el acusado se le localiza en la guantera 5 bolsitas de plástico transparentes que en su interior contiene marihuana con un peso neto total de 14.56 gramos mismos que analizados por el experto Rafael Uriel González Lozano determinó que se trata de marihuana y metanfetaminas; consecuentemente al no estar desvirtuado el señalamiento directo en contra del acusado como la misma persona que poseía el narcótico de referencia; aunado a que el acusado aceptó su responsabilidad, se tiene por plenamente acreditada ésta.

SEXTO.- Por cuanto a la reparación del daño, si bien es cierto, la sentencia de condena trae como consecuencia, el pronunciamiento por cuanto al pago de la reparación del daño. En el caso, el fiscal no realizó petición al respeto, atendiendo a la naturaleza del delito, toda vez que **LA VÍCTIMA RESULTA SER LA SOCIEDAD.**

SÉPTIMO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.
Acreditado el delito y la responsabilidad penal del acusado se procede a individualizar la pena, tomado en cuenta que es una pena negociada, se impone la solicitada por el fiscal consistente en **7 MESES DE PRISIÓN** con deducción del tiempo privado de su libertad y **54 Unidades de Medida de Actualización, cantidad que asciende a \$4,691.52 (cuatro mil seiscientos noventa y un pesos con cincuenta y dos centavos 52/100).**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

OCTAVO. Se amonestó y apercibió al sentenciado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos **47** y **48** del Código Sustantivo de la materia local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución Federal, 105 de la Local, 1, 5, 8, 11, 13, 17, 18, fracción I; 473, 477 y 479 de la Ley General de Salud; 201 y 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse y al efecto se:

RESUELVE:

PRIMERO.- SE ACREDITÓ PLENAMENTE el delito CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR LA POSESIÓN SIMPLE METANFETAMINA Y MARIHUANA.

SEGUNDO.- SE ACREDITO PLENAMENTE LA RESPONSABILIDAD PENAL del acusado *** , en la comisión del delito de **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR LA POSESIÓN SIMPLE METANFETAMINA Y MARIHUANA**, en agravio de **LA SOCIEDAD.****

TERCERO.- En consecuencia, se le impone al sentenciado, una pena privativa de la libertad de **7 MESES** la que deberá compurgar en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución, con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad. Así mismo, se impone al sentenciado de mérito **54 Unidades de Medida y Actualización haciendo un total \$4,691.52 (cuatro mil seiscientos noventa y un pesos con cincuenta y dos centavos 52/100)**, mismo que una vez

ingresado se hará efectivo a favor del Fondo para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

CUARTO.-No ha lugar a condenar al sentenciado al pago de la reparación del daño, por las consideraciones anotadas en el rubro respectivo.

QUINTO.- No ha lugar a conceder al sentenciado la sustitución de la pena privativa de libertad.

SEXTO.- Se Amonestó y apercibió al sentenciado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos **47** y **48** del Código Penal vigente del Estado de Morelos.

SÉPTIMO.- Una vez que cause estado la presente resolución, déjese al sentenciado en inmediata disposición del Juez de Ejecución, única y exclusivamente para que vigile el cumplimiento de la pena pecuniaria.

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo **38** de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos hágase saber al sentenciado de mérito que una vez concluida su respectiva condena y rehabilitado en sus derechos Políticos deberá acudir a las oficinas del registro federal de electores para efecto de que sea nuevamente inscrito en el padrón electoral toda vez de que por el presente proceso se encuentra suspendido en sus Derechos Político Electorales.

NOVENO.- En atención a lo dispuesto en el artículo **413** del Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que cause ejecutoria la presente, remítase copia autorizada de la presente resolución al **Juez de Ejecución** correspondiente; al **Director de Reinserción Social Jojutla, Morelos.**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DÉCIMO.- Se hace saber a las partes que la presente resolución admite el **recurso de apelación** en términos del artículo **468 fracción II** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DÉCIMO PRIMERO.- Conforme lo dispone el artículo **67** del Código Nacional de Procedimientos Penales, ténganse la presente sentencia desde este momento legalmente notificadas las partes.

ASÍ lo resolvió y firma la **M. en D. BEATRIZ MALDONADO HERNÁNDEZ** Juez de Primera Instancia especializada en Control del Único Distrito Judicial en el Estado.